

972 VT
D636 14/VI/79

F 1203
D6

DOCUMENTOS

CONTRABANDO DEL BUQUE SARAH ADELIA



F88M

6441

I.

TRADUCCION.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Marzo 28 de 1871.

SEÑOR:

El 28 de Enero de 1870, se dió á la vela la goleta "Sarah Adelia," su capitan William Diggs, del puerto de San Francisco California, para el golfo de California con el objeto de pescar, y yendo provista de la licencia aduanal de pescar, la cual le permitia tocar en cualquier puerto en la prosecucion de su viaje.

Habiendo perdido una ancla en su marcha, la "Sarah Adelia" se detuvo en la Bahía de Pichilingue, como á diez millas de la Paz, lugar de abrigo frecuentado por los balleneros y otros buques que no desean llegar hasta la Paz, con el objeto de conseguir otra ancla. La goleta ancló como á las tres de la mañana del 22 de Febrero, y á las nueve de la misma mañana el capitan se dirigió á la Paz, llevando consigo los documentos del buque, y despues de hacerle una visita al Capitan del puerto, para informarlo de su llegada y de su intencion de salir al dia siguiente, fué al Consulado de los Estados-Unidos, en donde presentó sus documentos, los cuales se hallaron en la forma regular. No intentando llegar hasta la Paz, le pareció inútil presentar sus documentos al Administrador, pero en la tarde mandó preguntar este funcionario al Cónsul por qué no lo habia hecho así. El Cónsul dió la explicacion que precede, manifestando que los documentos se hallaban en la forma debida, y que despacharia al capitan tan pronto como lo encontrase. En la misma tarde dió aviso al capitan de esto, pero á una hora en que la aduana ya estaba cerrada.

Entre tanto el Administrador habia enviado un bote con hombres armados, sin ir acompañados de algun empleado de la aduana, quienes subieron á bordo y tomaron posesion de la goleta á las ocho de aquella mañana, y permaneciendo á bordo toda la noche, la catearon á la mañana siguiente y la condujeron á la Paz. Durante todo este tiempo, el capitan estaba en tierra, con sus documentos; aprovechó la primera oportunidad para presentarlos al Administrador en la mañana del 23 de Febrero, cuando el Administrador le dijo que, si su cargamento correspondia con su lista de víveres, no lo detendria.

El mismo dia el capitan Diggs hizo una protesta ante el Cónsul, contra el embargo de la goleta, y el referido cónsul tambien protestó contra dicho acto.

Despues del registro del buque, el Administrador dijo al capitan, el 25 de Febrero, que habia ciertas pacas y costales á bordo, que él consideraba contrabando, pero que si los llevaba á tierra, sujetándolos á la decision del tribunal respectivo, le devolveria los que pareciesen de uso necesario en el viaje y le permitiria proseguir con su buque. El capitan hizo esto contrariando lo que el Cónsul le habia advertido, y cuando los efectos estuvieron en poder del Administrador, este violó sus promesas en ambos respectos, rehusando devolver alguna parte de los efectos, ó permitir que la goleta siguiese su marcha, á no ser bajo una fianza para presentarse cuando se le citara. Entre los efectos detenidos arbitrariamente, habia varios bultos de ropa y la cama del capitan, los cuales fueron entregados bajo la amenaza escrita del administrador, de que "si no lo hacia así seria peor para él."

El 19 de Marzo, D. Luis O. de Zárate propuso al capitan que si consentia en adoptar la vía de

arreglo administrativa en lugar de la judicial, sometándose á la confiscacion de los efectos ya embargados, le permitiría seguir su viaje, pero si no lo hacia así la goleta tambien seria embargada.

Como cualquier demora en la Paz era perjudicial al viaje, y viéndose completamente sometido al Administrador, eligió el capitán consentir en cualquiera condicion que apresurase su marcha. Sin embargo, hizo otra protesta en el consulado el 2 de Marzo, declarando no haber pretendido ó intentado ningun contrabando; que los efectos embargados eran todos legítimos y necesarios para el uso de la pesca y navegacion, y que creia vanos é ilegales desde el principio hasta el fin todos los procedimientos de la aduana. El mismo dia, el contramaestre de la goleta, Thomas King, y los pasajeros John Clark y William Brown, juraron en el consulado, sosteniendo las manifestaciones del capitán en todos sus puntos, y declarando que no tenian la menor razon para creer que se hubiese pretendido contrabando. El 17 de Marzo, el ciudadano americano James Viosca, residente en la Paz, agente de la compañía de vapores y de otras empresas importantes, juró en el Consulado que habia servido de intérprete al capitán Diggs en todas sus entrevistas con las autoridades de la aduana; confirmó la exactitud de las relaciones de estas entrevistas, hechas por el capitán, y declaró que dicho capitán fué solamente inducido á consentir en las propuestas que se le hicieron, para evitar la detencion de su buque y la pérdida consiguiente del viaje. Además, manifiesta la creencia de que el llamado juicio fué violento é infundado.

Me parece que el sumario precedente de los hechos en este caso (el cual está enteramente fundado en las manifestaciones juradas de personas cuya buena reputacion está comprobada por el Cónsul de la Paz, y la mayor parte de lo que pasó, bajo el conocimiento del referido Cónsul) demuestra por parte de las autoridades de la aduana de la Paz, una flagrante y arbitraria injusticia así como un perjuicio para los intereses del comercio extranjero, y especialmente una hostilidad abierta contra los ciudadanos y funcionarios de los Estados-Unidos, lo cual requiere la seria atencion del Gobierno mexicano. Desgraciadamente este no es el único caso en el cual aquellas autoridades se han distinguido por su conducta igualmente arbitraria. Hay en los archivos de esta legacion otras cuatro ó cinco quejas que han sido hechas durante el año pasado contra las mencionadas autoridades, las que solamente me he abstenido de presentar oficialmente ante el Gobierno mexicano, porque habia esperado, aunque en vano, arreglar este negocio de una manera no oficial; y sean cualesquiera los méritos de cada caso en particular, plenamente prueban en lo general que las autoridades aduanales de la Paz se han puesto desde hace mucho tiempo en hostilidad sistemática con todo el comercio y los intereses americanos. Es formalmente seguro, que tales procedimientos, si no se les pone remedio darán por resultado la completa ruina de todos los intereses americanos en el puerto de la Paz y golfo de California.

Espero que el Gobierno mexicano ejercerá toda su autoridad legal para remediar los abusos cometidos en el caso de la "Sarah Adelia," y tambien tomará medidas á propósito para restablecer la confianza del comercio americano en el puerto de la Paz.

Tengo la honra de ser, con el mayor respeto, de vd. obediente servidor.—(Firmado.)—*Thomas H. Nelson.*—Honorable Manuel Azpiroz.—Departamento de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

II.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Abril 4 de 1871.

SEÑOR:

Por la nota de Vuestra Excelencia, fecha á 28 de Marzo último, que recibí el dia 31, me he impuesto detenidamente de la queja que ha sido presentada á Vuestra Excelencia, contra los procedimientos del administrador de la aduana marítima de la Paz, en la detencion de la goleta "Sarah Adelia" y embargo de su cargamento.

Vuestra Excelencia, llamando la atencion del Gobierno mexicano sobre aquellos procedimientos, asegura que tanto este caso, como otros cuatro ó cinco de quejas semejantes que se registra en los archivos de esa Legacion, ocurridos durante el año pasado, que Vuestra Excelencia se ha abstenido de presentar oficialmente con la esperanza de arreglarlos de una manera no oficial, demuestran plenamente que los empleados de la aduana de la Paz, se han puesto desde hace mucho tiempo en hostilidad sistemática del comercio y los intereses americanos; y espera que el Gobierno mexicano

ejercerá su autoridad para poner remedio á los actos cometidos en el caso de la "Sarah Adelia," y tomará medidas á propósito para restablecer la confianza del comercio y evitar la inminente ruina de los intereses americanos en el puerto de la Paz y en el golfo de California.

El Gobierno mexicano, fiel en el cumplimiento de sus deberes respecto de los extranjeros, siente que Vuestra Excelencia juzgue abusiva la conducta de los empleados de la aduana de la Paz, hasta el grado de llamarla hostilidad sistemática contra el comercio y los intereses de los Estados-Unidos de América, y tanto mas lo siente, cuanto que ni ha llegado á su noticia la serie de hechos, tales que pudieran descubrir aquel sistema, ni Vuestra Excelencia ha tenido por conveniente referirlos y demostrarlos, para que pudiera tomar las providencias oportunas.

Las leyes de la República protegen ampliamente los intereses extranjeros; pero una larga experiencia ha demostrado al Gobierno que la mayor parte de los casos de reclamaciones tienen origen en la falta de conocimiento de las mismas leyes, ó en la poca voluntad de observarlas, y de esta suerte muchos de los reclamantes fundan sus quejas en su misma inobservancia de los preceptos que están obligados á cumplir en virtud de los tratados y prácticas que constituyen el derecho de las naciones, ó renuncian voluntariamente el amparo de la legislacion del país, para tomar la vía diplomática, que no deberia proceder sino en casos de evidente denegacion de justicia, despues de agotados inútilmente los recursos legales ante las autoridades competentes de la República.

El caso de la "Sarah Adelia," que Vuestra Excelencia ha tenido á bien presentar á la consideracion de este Ministerio, tal como á Vuestra Excelencia se ha referido, no parece hallarse comprendido en la regla que acabo de indicar; antes bien pudiera ser citado como una nueva prueba de que la mayor parte de las reclamaciones de extranjeros, que se ponen en vía diplomática, no tienen las condiciones necesarias para entrar en la categoria de las cuestiones internacionales.

Sin embargo, el Gobierno tomará los informes convenientes, y por conducto de este Ministerio, asegura á Vuestra Excelencia, que el presente caso será atendido debidamente y tendrá una solucion justa con arreglo á las leyes del país, cuyo conocimiento y estricta observancia obligan al capitán de la "Sarah Adelia," y cuyo cumplimiento es la sola garantía que la República puede ofrecer á los intereses extranjeros. Extenderá sus indagaciones á la conducta general de los empleados en la aduana de la Paz, respecto del comercio y de los intereses americanos, y á cualquier abuso é irregularidad que en ella descubra, aplicará el remedio conveniente; pues su mayor empeño es el de cumplir los deberes que le imponen la Constitucion y las leyes de la República y los Tratados con las naciones amigas.

Tengo la honra de ser, con el mayor respeto, de Vuestra Excelencia, muy obediente servidor.—(Firmado.)—*Manuel Azpiroz.*—A Su Excelencia, Thomas H. Nelson, Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América en México.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

III.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Envío á vd. adjuntas copias de una nota y su traduccion que me ha dirigido con fecha 28 de Marzo último Su Excelencia el Ministro de los Estados-Unidos de América en México, sobre los procedimientos del Administrador de la Aduana de la Paz en la detencion de la goleta "Sarah Adelia" y embargo de su cargamento, y copia de la respuesta que hoy dirijo á dicho Sr. Ministro; para que como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva vd. recabar los informes necesarios para aclarar estos hechos, y que se resuelva el caso de una manera justa y conveniente, así como para que, averiguada la conducta de los empleados de la Aduana de La Paz con respecto al comercio extranjero, se proceda á lo que hubiere lugar.

Independencia y libertad. México, Abril 5 de 1871.—(Firmado.)—*Manuel Azpiroz* oficial mayor.—C. Ministro de Hacienda.

Es copia México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, Oficial Mayor.

IV.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda Pública.—Sección 1.ª

En contestación á los oficios de vd., fecha 5 y 22 de Abril último, á los que acompaña copia de las comunicaciones que ha dirigido á esa Secretaría el Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, con motivo de unos efectos de comercio que se encontraron en la goleta "Sarah Adelia," y que fueron decomisados por no haber sido resguardados con los documentos correspondientes, tengo la honra de remitir las siguientes constancias debidamente autorizadas. 1.ª Copia íntegra del expediente administrativo seguido en el puerto de la Paz, por el administrador de aquella aduana (fs. 1 á la 17). 2.ª Copia de la protesta que el Cónsul americano en aquel puerto dirigió con tal motivo al expresado administrador [fs. 18 á 20]. 3.ª Respuesta de este funcionario á la protesta [fs. 21 á 22.] 4.ª Dictámen de la Sección primera de esta Secretaría sobre el asunto referido [fs. 25 á 28.]

De estos documentos se desprenden los hechos siguientes:

1.º Que se trata de un caso de contrabando de efectos de comercio, debidamente juzgado y sentenciado en vía administrativa.

2.º Que esta vía fué elegida por el capitán de la goleta.

3.º Que dicho capitán se conformó expresamente con la sentencia en todas sus partes.

4.º Que la sentencia fué de todo punto benigna, por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el comercio de los Estados-Unidos.

No parece, por lo mismo, fundada la queja de ser hostiles á los comerciantes de dicha nación, las autoridades de la Baja California, quienes al aplicar las leyes del país de la manera mas benigna á los individuos de otra nacionalidad, cumplen con un deber inevitable, y defienden la soberanía de su país sin los rigores que, hasta ahora sin fundamento, se ha querido atribuirles.

Los otros casos á que se refiere la segunda comunicacion del Ministro de los Estados-Unidos, serán debidamente investigados para que se aclaren las dudas que con tal motivo se han presentado.

El Presidente recomienda á vd., que con los amplios fundamentos que aparecen en los documentos adjuntos, conteste las observaciones del Sr. Ministro americano, que no parecen fundadas en los hechos ni en la legislación del país.

Independencia y Libertad. México, Mayo 11 de 1871. [Firmado.]—*Romero*.

C. Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones encargado de su despacho.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

V.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª.—Ciudadano jefe de la Sección.

El administrador de la Aduana Marítima de la Paz, con fecha 11 de Marzo último, acompaña copia del expediente seguido por la vía administrativa, por contrabando aprehendido al Buque Americano "Sarah Adelia," y de las protestas hechas por el cónsul americano en aquel Puerto y por el capitán del buque contrabandista.

Para demostrar el administrador de la Aduana las tentativas de contrabando anteriores al presente caso, manda copia de la nota que con fecha 26 de Enero le dirigió al cónsul mexicano en San Francisco, en que le participa que la embarcacion "Fannie Hare", probablemente Ballenera, y abusando de los privilegios que tienen estos buques dedicados á la pesca habia regresado al Puerto de San Francisco despues de haber desembarcado en la costa de la Baja-California mercancías y pasajeros; lo que le avisa con objeto de que redoble su vigilancia, y evite en cuanto le sea posible el fraude que á esta sombra está cometiendo.

En Febrero del año anterior habia solicitado el cónsul americano en la Paz permiso de aquella aduana para que permitiera á una embarcacion Ballenera que permaneciese algunos dias anclada en Pichilingue, á lo que no accedió por prestarse aquel punto, muy distante del puerto, á hacerse el

contrabando. El cónsul insistió, formándose un expediente de que acompaña copia, no habiendo tenido resultado ninguno su pretension.

Con fecha 22 de Febrero próximo pasado, el comandante de celadores avisó al administrador de la aduana, habia anclado la noche anterior en Pichilingue una embarcacion, preguntándole si tenia conocimiento del hecho, y como lo ignoraba, en la tarde del mismo dia le preguntó al capitán del puerto: este contestó en el mismo momento, que como á las tres de la tarde se le presentó un extranjero preguntándole únicamente á donde encontraría una ancla para comprarla, que cuando se fué supo que era el capitán del Buque Ballenero de que se trata, y con este motivo mandó buscarlo, no siendo posible encontrarlo.

El 23 el comandante de celadores, nombró un celador para que acompañado del patron de la falúa y cuatro hombres mas, fuesen á hacer la visita del fondeo, lo que se verificó, encontrándose el citado Buque cargado con mercancías, por lo que dispusieron conducirlo al puerto, el celador por su parte y los de la falúa por la suya. Piden se les tenga como denunciadores y aprehensores del contrabando en caso que así se declare; hacen una relacion de las mercancías encontradas á bordo, que consisten en un número considerable de sacos hechos para cargar metales, algunos géneros, tápales y otros artículos mencionados en la lista que acompaña.

El comandante de celadores pide la intervencion y orden del administrador para desembarcar las mercancías por haber trascendido el tiempo que fija la ley para que se presenten los documentos respectivos que legalicen el cargamento, requisito no llenado por el capitán del buque.

Hecho el desembarco y aseguradas las mercancías, citó el administrador al capitán del buque para que eligiera la vía administrativa ó la judicial, y este eligió el juicio administrativo. Se procedió á verificarlo, resultando de él declarado el cargamento incurso en la pena de comiso, sobre lo que se levantó la acta correspondiente, habiendo firmado el capitán, conformándose con la declaracion, en obvio de mayores perjuicios y demoras, tanto mas, cuanto que se le permitia hacerse á la vela, pues el administrador deseando evitar acaso contestacion con el Gobierno de los Estados-Unidos, limitó su accion únicamente á decomisar los efectos, dejando libre el buque.

Estando en estas diligencias, el cónsul americano protestó contra los procedimientos de la aduana, acompañando copia de la presente que ante él formuló el capitán del buque, diciendo que habia llegado á Pichilingue, por habersele perdido una ancla y no podia seguir á su destino, pero no con intencion de hacer contrabando; mediaron algunas comunicaciones en este sentido y por el tenor de una de ellas del cónsul se viene en conocimiento de que el verdadero dueño del buque, es un extranjero llamado Blumhart, sin duda radicado en el puerto.

El administrador de la aduana pide se aprueben sus procedimientos y se le autorice á abrir un nuevo juicio contra el mencionado Blumhart haciendo extensiva la pena al buque en cuestion.

Examinando detenidamente el negocio, no encuentro observacion ninguna que hacer acerca de los procedimientos del administrador de la aduana, por haber llenado los requisitos prevenidos en la circular de 22 de Setiembre de 1856 sobre juicios administrativos, en lo que se refiere al cargamento del buque, creyendo debe ser decomisado éste tambien en cumplimiento de lo prevenido terminantemente en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza general de aduanas vigente, en las fracciones 1.ª y 2.ª del artículo 23 sobre contrabando, y de las fracciones 1.ª y 2.ª del artículo 26 que tratan de penas, claramente ordena la pérdida de embarcaciones, acémilas, &c.

En cuanto al punto delicado de la cuestion que es la protesta del cónsul americano, creo que la justicia que asiste á los empleados mexicanos, y sus procedimientos basados en la consideracion de evitar un conflicto á nuestro Gobierno, no pueden ser tachados, y el cónsul no puede abrigar queja ni aun de falta de atencion, pues los empleados han cumplido fielmente con estos deberes.

Por lo expuesto, creo se debe aprobar el comiso de las mercancías sin incluirse los artículos de rancho. Se debe autorizar al administrador de la aduana para que abra el nuevo juicio contra el extranjero Blumhart, dueño del buque.

Se tendrán como denunciadores y aprehensores en la distribucion del comiso al celador, al patron de la falúa y á los cuatro hombres que los acompañaron, dando cuenta á este Ministerio del resultado.

Vd. con su acostumbrada experiencia propondrá al Ministro lo que creyere mas conveniente.

México, Abril 18 de 1870.—*M. Tornel*.

C. Ministro:

Del exámen hecho resulta que en los procedimientos se han llenado los requisitos legales, y la sentencia del administrador es no solo justa, sino que puede considerarse con la condicion de equitativa, así es, que consulto el que sea aprobada sin abrirse nuevo juicio, como quiere el administrador, por razon del incidente de manejo poco leal del capitán, que, á la vez de conformarse con la resolucion de la aduana, extendia protesta ante el consulado, pues tal circunstancia no debe influir en la relajacion de resoluciones que, una vez dictadas, porque se creyeron justas, deben ser invariables, y tales son las que tienen carácter de sentencia. El Gobierno debe confirmar ó revocar, y se encuentra en el caso de adoptar el primer término, segun queda dicho.

México, Mayo 2 de 1870.—*Ignacio Vergara*.

México, Mayo 11 de 1871.—[Firmado.]—*Miguel Barron*.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.